

deinte matucis.

SELO QUARTO VEINTE  
MAYEDIS AÑO DE  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Yo Pedro Saavedra, enu proporción, y dudase si  
deben ser Nunciatarios de Arabasso, y como que se con  
siga dha Visita, ó si es Carga de Oficio, y convenia que el  
distinguido de los Abogados entre ambos Cortes manifestada  
queno señalando la R.edula el quanto, debia estar  
se ala Costumbre o al señalamiento hecho por esta Sui. Cese  
custodiarse dhas Visitas personales por no haber facultad de  
Cometidas contra persona, ni interesar derecho alguno en  
el Exercicio de dha Visita: Conel dexo de proceder en  
esta materia a mayor beneficio de publico, sin perjudicar las  
Realias de dhas Oficis. M. Coluio que sobre cada una subrita  
da por distintos Cau. N.oidores, de ser estos intereses N. nu  
nariatarios de legado y tra caso personal, y otros que fueron de  
distinguido ser de carga de Oficio, se haga consulta por el C. Correo.  
al R. Consejo de lo que se ha de hacer. Las dhas razones que tubiere por  
Convenientes p. que N.uelva lo que enere particular se de  
bera obrar, y se encamine al mismo tiempo copia de lo  
do el N. glamento para que se siba si fuese de su d. e  
agrado, a probado, a fin de que en lo subscrito tenga la fuerza  
y vigor que corresponde, y no se altere con ningun pretexto  
ni motivo por los Cau. fieles Excoutores que Exercieren este  
Emplo.

Antonio de  
Heredia Baran

Arrenoj

Juan Lopez Baran  
Joseph Lopez

